



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-258-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)”*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: *“Prioridad de la formación y capacitación del talento humano. - Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior; (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) PRIMERA INTERROGANTE: *“La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propia. (...).”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana: (...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma: (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...).”;*

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...).”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...); 4. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...).”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos.”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son: (...)”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma.”;*

Que, a través de oficio CGFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-II353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-091 de 16 octubre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: *“(…) Art. 1.- ACDGER favorablemente el Informe Nro. UBUN-2025-310 de 29 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas nro.029-2025, de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: CONCEDER beca por movilidad a los estudiantes pertenecientes a los equipos de básquet y fútbol detallados a continuación (...)” A fin de que representen a la universidad en los “Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025”, en la provincia de Azuay, ciudad de Cuenca. Para el caso de los estudiantes pertenecientes al equipo de fútbol por siete (7) días (fechas para la participación de los estudiantes por definir por parte de la Federación Deportiva del Azuay, aclarando que el evento iniciará a partir del 17 de noviembre de 2025), conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-007, suscrita la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Para el caso de los estudiantes pertenecientes al equipo de básquet por ocho (8) días (fechas para la participación de los estudiantes por definir por parte de la Federación Deportiva del Azuay, aclarando que el evento iniciará a partir del 17 de noviembre de 2025), conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-007, suscrita por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Cabe aclarar que la beca por movilidad estudiantil a otorgarse, de ser el caso, cubrirá los rubros solicitados de hospedaje y alimentación (...).”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M de 17 de octubre de 2025, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: el Informe de Comisión de Beca Nro. 029-2025; referente a la solicitud de becas por movilidad estudiantil, de los estudiantes de los equipos de básquet y fútbol, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para que representen a la Universidad en los “Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025”, en la provincia de Azuay, ciudad de Cuenca. A fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: "(...) analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";

Que, es pertinente otorgar una beca por movilidad académica estudiantil a los estudiantes que pertenecientes a los equipos de básquet y fútbol de la Universidad, en reconocimiento a su compromiso, disciplina y dedicación, lo que les permitirá representar a la ESPE en los Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025. Su participación fortalece la identidad universitaria, fomenta el espíritu de pertenencia y promueve valores como el trabajo en equipo, la perseverancia y la excelencia, contribuyendo además a proyectar una imagen positiva y consolidar el buen nombre de la institución a nivel nacional. Este otorgamiento está sustentando en la autonomía universitaria y se encuentra debidamente regulado en el Reglamento de Becas de la Universidad, constituyendo un estímulo al esfuerzo y al desarrollo integral de nuestros estudiantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2025-091 de 16 de octubre de 2025 y el informe de la Comisión de Becas Nro. 029-2025 de 06 de octubre de 2025. suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- CONCEDER beca por movilidad académica a los estudiantes pertenecientes a los equipos de básquet y fútbol, que se detallan, quienes representarán a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en los "Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025", en la provincia de Azuay, ciudad de Cuenca con los estudiantes:

EQUIPO DE BÁSQUET:

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA
1	Quiroga Benítez Esteban Ariel	INGENIERÍA EN SOFTWARE
2	Quiroga Benítez Francisco Sebastián	INGENIERÍA EN SOFTWARE
3	Solano Sánchez Josué Vital	INGENIERÍA EN SOFTWARE
4	Abril Soria Miguel Alejandro	INGENIERÍA EN MECATRÓNICA

EQUIPO DE FÚTBOL:

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA
1	Bazurto Zambrano Bryan Patricio	CARRERA DE ECONOMÍA - EN LÍNEA

Para el caso del estudiante perteneciente al equipo de fútbol la beca otorgada, será por siete (7) días (fechas para la participación de los estudiantes por definir por parte de la Federación Deportiva del Azuay, aclarando que el evento iniciará a partir del 17 de noviembre de 2025), conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-007, en una (1) foja útil, suscrita la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Para el caso de los estudiantes pertenecientes al equipo de básquet la beca se otorgará por ocho (8) días (fechas para la participación de los estudiantes por definir por parte de la Federación Deportiva del Azuay, aclarando que el evento iniciará a partir del 17 de noviembre de 2025), conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-007.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para los señores estudiantes pertenecientes a los equipos de básquet y fútbol de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que se detallan en el artículo 1.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Bienestar Universitario, que realice el trámite administrativo y seguimiento de los estudiantes beneficiarios de la Beca de movilidad, que constan en la presente orden de rectorado.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Subrogante, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca), Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz, (Administrador del contrato de beca), Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca), Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 24 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL Juegos Deportivos Nacionales Universitarios Azuay 2025													FECHA: 29/09/2025								
MBM-007																					
No.	Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Créditos aprobados	Actividad de movilidad	Tema	ACTIVIDAD	Entregables	Pais/Ciudad	Universidad/Evento	Periodo de beneficio						Beneficio de Beca		
													Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Días de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Total
1	Evento Deportivo	L00442808	1805477393	Quiroga Benítez Esteban Ariel	Software	90	Participación Evento Deportivo "Juegos Deportivos Nacionales Universitario"	Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025	Básquet	. Informe detallado sobre la participación en los Juegos Deportivos Universitario . Presentación y Difusión de la experiencia de participación, dirigido a futuros deportistas que forman parte del club.	Cuenca-Azuay	Coliseo Águilas Rojas - U. Católica Coliseo Mayor FDA	7/10/2025	8/10/2025	7/10/2025	14/10/2025	15/10/2025	8 días	\$ 280,00	\$ 120,00	\$ 400,00
2	Evento Deportivo	L00423167	0604637850	Quiroga Benítez Francisco Sebastián	Software	264	Participación Evento Deportivo "Juegos Deportivos Nacionales Universitario"	Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025	Básquet	. Informe detallado sobre la participación en los Juegos Deportivos Universitario . Presentación y Difusión de la experiencia de participación, dirigido a futuros deportistas que forman parte del club.	Cuenca-Azuay	Coliseo Águilas Rojas - U. Católica Coliseo Mayor FDA	7/10/2025	8/10/2025	7/10/2025	14/10/2025	15/10/2025	8 días	\$ 280,00	\$ 120,00	\$ 400,00
3	Evento Deportivo	L00433935	1900767508	Solano Sánchez Josué Vital	Software	141	Participación Evento Deportivo "Juegos Deportivos Nacionales Universitario"	Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025	Básquet	. Informe detallado sobre la participación en los Juegos Deportivos Universitario . Presentación y Difusión de la experiencia de participación, dirigido a futuros deportistas que forman parte del club.	Cuenca-Azuay	Coliseo Águilas Rojas - U. Católica Coliseo Mayor FDA	7/10/2025	8/10/2025	7/10/2025	14/10/2025	15/10/2025	8 días	\$ 280,00	\$ 120,00	\$ 400,00
4	Evento Deportivo	L00423913	3050189160	Abril Soria Miguel Alejandro	Mecatrónica	237	Participación Evento Deportivo "Juegos Deportivos Nacionales Universitario"	Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025	Básquet	. Informe detallado sobre la participación en los Juegos Deportivos Universitario . Presentación y Difusión de la experiencia de participación, dirigido a futuros deportistas que forman parte del club.	Cuenca-Azuay	Coliseo Águilas Rojas - U. Católica Coliseo Mayor FDA	7/10/2025	8/10/2025	7/10/2025	14/10/2025	15/10/2025	8 días	\$ 280,00	\$ 120,00	\$ 400,00
5	Evento Deportivo	L00407232	1727493635	Bazurto Zambrano Bryan Patricio	Economía en línea	240	Participación Evento Deportivo "Juegos Deportivos Nacionales Universitario"	Juegos Deportivos Nacionales Universitarios 2025	Fútbol	. Informe detallado sobre la participación en los Juegos Deportivos Universitario . Presentación y Difusión de la experiencia de participación, dirigido a futuros deportistas que forman parte del club.	Cuenca-Azuay	. Estadio Liga de Paute . Estadio de Guachapala	5/10/2025	6/10/2025	6/10/2025	12/10/2025	13/10/2025	7 días	\$ 245,00	\$ 105,00	\$ 350,00
TOTAL																					\$ 1.950,00

Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capítulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria

Elaborado por:

Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.

ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Supervisado por:

Psic. Abigail Rodriguez Serrano, Mgtr

DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO